

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

8843

RESOLUCION de 29 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, referente al expediente de marca número 1.513.463/6, en el recurso contencioso-administrativo número 507/1994, promovido por doña Pilar Juncosa Iglesias y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 507/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares por doña Pilar Juncosa Iglesias, doña María Dolores Miró Juncosa, don Emilio Fernández Miró, don Juan Punyet Miró y don Teodoro Punyet Miró, contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 10 de febrero de 1993 y 15 de febrero de 1994, se ha dictado, con fecha 12 de enero de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que en el presente recurso contencioso-administrativo debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del mismo, sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

8844

RESOLUCION de 29 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.513.470/9, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el recurso contencioso-administrativo número 757/1993 (acumulado 13/1994), promovido por doña Pilar Juncosa Iglesias, y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 757/1993 (acumulado 13/1994), interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares por doña Pilar Juncosa Iglesias, doña María Dolores Miró Juncosa, don Emilio Fernández Miró, don Juan Punyet Miró y don Teodoro Punyet Miró, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de abril de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 11 de junio de 1993, se ha dictado, con fecha 12 de enero de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que en el presente recurso contencioso-administrativo debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del mismo, sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

8845

RESOLUCION de 29 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.317.650/1, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 563/1994, promovido por «Sociedad Anónima Damm».

En el recurso contencioso-administrativo número 563/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Sociedad Anónima Damm», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 11 de noviembre de 1993, se ha dictado, con fecha 20 de noviembre de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Sociedad Anónima Damm», contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 5 de abril de 1991, que concedió el registro de la marca «Damkins», denominativa, solicitada por «Regico, Sociedad Anónima», y contra la resolución del mismo organismo de 11 de noviembre de 1993, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, que declaramos ajustadas a derecho. No hacemos imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

8846

RESOLUCION de 29 de febrero de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 516/1994, promovido por don José María Rovira Majoral.

En el recurso contencioso-administrativo número 516/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por don José María Rovira Majoral, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de junio de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 26 de octubre de 1993, se ha dictado, con fecha 22 de diciembre de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José María Rovira Majoral, contra la resolución de 26 de octubre de 1993 de la Oficina Española de Patentes y Marcas por virtud de la que, en esencia, se desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior resolución de 22 de junio de 1992 que denegó el registro de la marca número 1.566.041 «Aigua del Pujol del Reco» para productos de la clase número 32 consistentes en «Agua mineral y agua de manantial» y contra esa anterior resolución, del tenor explicitado con anterioridad, y estimando la demanda articulada anulamos los referidos actos por no ser conformes a Derecho y declaramos y, en lo menester, condenamos a la Administración demandada a que conceda el registro solicitado. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de febrero de 1996.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.